San Luis de la Paz, Guanajuato., 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.---------------------------------------------------------------------------------------

**VISTOS.-** Para resolver los autos de la Demanda de Juicio de Nulidad Expediente Número 26/2024, promovido por el ciudadano \*\*\* **y/o \*\*\*,**  ha llegado el momento de resolver lo que en derecho proceda y.----------------------

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el ciudadano  **\*\*\* y/o \*\*\*,**  promovió demanda de juicio de nulidad en contra del C. Director de Predial y Catastro de esta Alcaldía, sobre el acto administrativo traducido en “*Que se me regrese la superficie de 88.05 M2., a la cuenta predial número \*\*\*\*, a favor del suscrito, en virtud, de que la Dirección de Catastro de esta municipalidad de San Luis de la Paz, Guanajuato, me quito sin fundamento y notificación alguna la superficie mencionada anteriormente respecto del predio ubicado en \*\*\*, de este municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato*”, solicitando la nulidad de la misma en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.--------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año que transcurre, se radicó y requirió a la autoridad responsable para que, en el término de 10 diez días, diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con el artículo 279 del Código que regula a esta materia, quedando debida y respectivamente notificados el actor y la autoridad demandada el día 2 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.---------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.-** Por auto de fecha 2 dos de octubre de la presente anualidad, se tuvo a la autoridad demandada por dando contestación a la demanda de juicio de nulidad interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 279 del Código de la Materia.---------------------------------------------

**CUARTO.-** En fecha 7 siete de noviembre del año que pasa, se celebró la Audiencia de Alegatos, sin la formulación de alegatos por las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para todo el Estado de Guanajuato.-----------------------------------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Honorable Juzgado Administrativo Municipal está dotado de competencia para tramitar y resolver la presente demanda de juicio de nulidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366 y 368 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y el artículo 1 fracción II, del Código de Justicia Administrativa que norma a este Órgano Jurisdiccional.------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** Las causales de improcedencia y sobreseimiento se analizan a petición de parte, o en su defecto, de oficio por ser cuestiones de orden público, lo anterior atento a lo dispuesto por los **numerales 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia** Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no encontrando alguna causal que impida el estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar los conceptos de

violación aducidos por el actor en su libelo de Demanda de Juicio de Nulidad, sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial.-

“***SOBRESEIMIENTO, MOTIVOS DE****. La configuración de motivos de sobreseimiento, como sucede cuando se justifica que concurrieron causas de improcedencia, además de impedir el examen de fondo del negocio, debe estudiarse oficiosa y preferentemente, por referirse a una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” Visible en la Jurisprudencia Tesis sobresaliente 1982-1983, actualización VIII administrativa, pág. 132, Tesis 182. Ediciones Mayo.*

***“IMPROCEDENCIA.-*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías” Tesis jurisprudencial número 940, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la pág. 1538.*

El acto que impugna el justiciable es “*Que se me regrese la superficie de 88.05 M2., a la cuenta predial número 30 C-001604-001, a favor del suscrito, en virtud, de que la Dirección de Catastro de esta municipalidad de San Luis de la Paz, Guanajuato, me quito sin fundamento y notificación alguna la superficie mencionada anteriormente respecto del predio ubicado en el Rancho Los Dolores, de este municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.*”

El que juzga estima que se debe sobreseer el presente proceso, ergo, no existe acto administrativo que cause un daño, perjuicio o menoscabo al actor, tal como lo señala la fracción II del artículo 265 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por ello, se le dejan a salvo sus derechos para que impugne ante la instancia que estime conveniente.

**TERCERO.-** Con base en todo lo expuesto, se declara el **SOBRESEIMIENTO**  del presente proceso, en virtud de que se actualiza lo señalado por la fracción II del artículo 265 del Código que regula esta materia.-------------------------------

En virtud de que se ha declarado el sobreseimiento, este juzgador no entra al estudio de la cuestión de fondo planteada, sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

“***SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS****.- No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio”. Visible en el Apéndice de Jurisprudencia de 1917 – 1975, Segunda Sala, número 527, p.879.*

En mérito de lo expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 366 y 368 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 1 fracción II, del Código de la materia, es de resolverse y se.----------------------------------------------------------------------------------

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Honorable Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, de conformidad con el artículo 1 fracción II del vigente Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.---------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-**  **SE SOBRESEE EL PRESENTE PROCESO**, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de ésta resolución.--------

**TERCERO.-** En su oportunidad procesal, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja en el libro de registro de este Honorable Juzgado.----------------------------------------------------------------------------

**NOTIFIQUESE.**----------------------------------------------------------------------------------

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Apolonio Cabrera Huerta, Juez Administrativo Municipal, quien actúa legalmente asistido por Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Juana Yanneth Rivera Aguilar, que da fe.---------